

Incidente n° 28. Imputado: V , Patricia Elizabeth y otros 21 s/
incidente de incompetencia
FSM 128762/2018/TO1/28/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral Federal n° 3 de San Martín, y el Tribunal en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737 y tenencia ilegal de armas.

Se advierte de la lectura del incidente que con motivo de una denuncia anónima, que refería que Patricia Elizabeth V comercializaba estupefacientes en el barrio Puerta de Hierro, partido bonaerense de La Matanza, la justicia federal inició esta investigación en cuyo marco se detuvo a los imputados y se incautó cocaína, marihuana y dos armas que presentaban erradicada su numeración registral.

Surge de estas actuaciones que en poder de la denunciada se incautó marihuana y un revólver con su número de serie eliminado.

Bajo la custodia de Iván Alan T , Romina V , Ricardo Z y Juan Roberto G se halló cocaína; y en poder de este último, un revólver sin su numeración visible.

En tales condiciones se les atribuyó el delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización (artículo 5, inciso c) de la Ley n° 23.737).

Asimismo, a V se le imputó el de tenencia ilegítima de arma de guerra; y a G , el de tenencia de arma de uso civil.

Por último, se endilgó a Yanina W -quien poseía marihuana y tres plantas de la misma especie en su domicilio- la infracción al artículo 14, primera parte, de la Ley n° 23.737.

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que el requerimiento de elevación a juicio determinó su base fáctica y jurídica, y que de los hechos allí descriptos surgía que se trataba de una modalidad delictiva que no superaba el límite de lo común, y por lo tanto no se advertían elementos que hicieran inferir un comercio a gran escala que ameritara la intervención de la justicia federal.

El tribunal bonaerense rechazó esa atribución al entender que no podía descartarse que los prevenidos conformaran una organización delictiva y que, en caso de duda, la intervención del fuero de excepción era prioritaria en la materia.

El tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, las hipótesis delictivas a considerar son tres.

La primera de ellas se refiere a la actividad desplegada por los imputados en infracción al artículo 5, inciso c) de la Ley n° 23.737. De acuerdo con lo que surge del requerimiento de elevación a

Incidente n° 28. Imputado: V , Patricia Elizabeth y otros 21 s/
incidente de incompetencia
FSM 128762/2018/TO1/28/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

juicio, el Ministerio Público Fiscal habría apoyado su imputación en una base fáctica referida al último eslabón de la cadena de comercialización, por lo que considero que debe declararse la competencia de la justicia local para que conozca al respecto (conf. CSJ 28/2019/CS1 *in re* “Chamorro, Silvia Adriana y otros s/ inf. ley 23.737”, resuelta el 11 de febrero de 2020).

Respecto del delito de tenencia simple de estupefacientes previsto en el artículo 14, primera parte, de la Ley n° 23.737 imputado a Wozniak, considero que de acuerdo a lo establecido por la Corte en Fallos: 329:6047, también corresponde a la justicia local conocer en sentido.

Por último, en relación con la tercera hipótesis, relacionada con las armas incautadas en poder de los prevenidos, no puedo dejar de advertir que presentaban su numeración registral erradicada.

En tal sentido cabe destacar que luego de la reforma introducida por la Ley n° 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5), del Código Penal, se encuentra ahora incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Por tal motivo, considero que la justicia federal debe continuar con la investigación a ese respecto.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.